



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 5185/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** LANG, DANIEL FELIPE

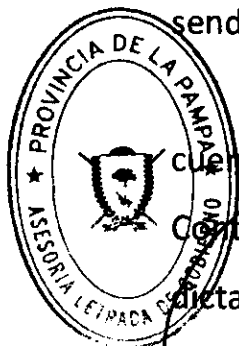
**DICTAMEN ALG N° 400 / 18** ..

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de analizar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio al de reconsideración por el Señor Daniel Felipe LANG -a fs. 234/326 vta.- mediante el cual impugnó la Resolución N° 205/2017 del Ministerio de Seguridad, glosada a fojas 175/176, por la que se ordenó el pago a dicho ex agente de la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 77.665,00), en concepto de cuarenta (40) días de licencia anual periodo 2010, cuarenta (40) días de licencia anual periodo 2011, cuarenta (40) días de licencia anual periodo 2012 y trece (13) días -parte proporcional- del periodo 2013.

I.- A propósito de realizar un "racconto" de los presentes obrados, es preciso señalar que éstos se iniciaron a raíz de la nota -de fs. 2- por la cual el antes nombrado, luego de dispuesto su retiro obligatorio mediante la Resolución N° 333/14, rectificada por la Resolución N° 2688/14, ambas del ex Ministro de Coordinación de Gabinete (fs. 5/5 vta. y fs. 7), solicitó al Jefe Departamento Personal D1 de la Jefatura de Policía que se le abonen las licencias no gozadas. El Señor LANG fue notificado de sendos actos administrativos el día 10 de marzo de 2015 (conf. fs. 4).

En virtud de lo peticionado, y teniendo en cuenta lo adjuntado -Dictamen ALG N° 111/14- y manifestado por la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas (fs. 155/157 y fs. 171), lo dictaminado por la Delegación de Asesoría Letrada actuante en la Jefatura de Policía (fs. 161), lo informado por la División Administración de Personal D-1

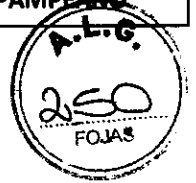




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 5185/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** LANG, DANIEL FELIPE

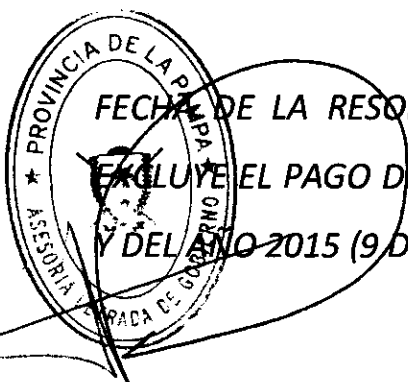
**DICTAMEN ALG N°** 400 / 18 .-

(fs. 159) y el cálculo efectuado por la Contaduría General (fs. 164), el entonces Ministro de Seguridad, a través de la Resolución N° 205/2017 (fs. 175/176), ordenó pagar “...al Sargento Primero (R) de Policía Daniel Felipe LANG, ... la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 77.665,00), en concepto de cuarenta (40) días de licencia anual periodo 2010, cuarenta (40) días de licencia anual periodo 2011, cuarenta (40) días de licencia anual periodo 2012 y trece (13) días –parte proporcional- del periodo 2013...” (art. 1°).

A fojas 184, la Contaduría General informó que “...el pago de Vacaciones No Gozadas correspondiente a LANG DANIEL FELIPE, se encuentra disponible en Tesorería Gral. de la Provincia desde el día 09/11/17.-”.

En fecha 23 de enero de 2018, a fojas 190/190 vuelta, el agente retirado fue notificado de la mentada Resolución N° 205/17. En el mismo acto, manifestó que “...SE NOTIFICA EN DISCONFORMIDAD, SOLICITANDO EL PAGO DE LOS INTERECES TASA MIX Y RETROACTIVOS A LA FECHA DE LA PRESENTACION DEL 01/04/2015, POR HABER TRANSCURRIDO MAS DE 2 AÑOS HASTA QUE SE EFECTIVISO EL PAGO CON FECHA 12/11/2017...”.

Además, se dio “...POR NOTIFICADO EN LA FECHA DE LA RESOLUCION 205/17 DEL MINISTRERIO DE SEGUIRDAD QUE EXCLUYE EL PAGO DE LICENCIA ANUAL NO GOZADA DEL AÑO 2014 (40 DIAS) Y DEL AÑO 2015 (9 DIAS),...”.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 5185/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

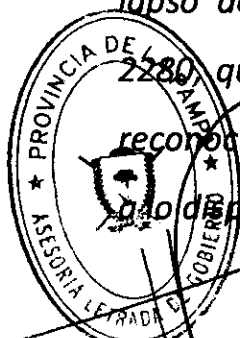
**T.I.:** LANG, DANIEL FELIPE

**DICTAMEN ALG N° 400 / 18 .-**

De esta manera, en fecha 24 de enero del año en curso (conf. fs. 230), el Señor Daniel Felipe LANG interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, que rola a fojas 234/236 vta., contra la precitada Resolución N° 205/2017 del Ministerio de Seguridad por considerarla “...nula de nulidad absoluta...” en tanto le denegó “...el pago de licencias anuales no gozadas correspondientes a la proporcional de veintisiete (27) días año 2013; cuarenta y cinco (45) días del año 2014; y nueve (9) días proporcional del año 2015,”.

En su devenir argumental, y luego de describir los términos de la resolución impugnada, adujo que esta última “...se encuentra viciada... por carecer de motivación.”, pues arguyó que “Denegar el pago de licencias anuales... por imperio del artículo 17 Decreto 2280, cuando el exceso en resolver la situación jurídica a la postre resuelta dentro del parámetro del artículo 30 inciso a) N.J.F. 1256/83, es atribuible a la Administración y no achacable al administrado, que resulta ajeno a la situación,...”.

Continuó explicando, que “...la administración solamente reconoce el pago de licencias no gozadas por el lapso de dos (2) años interpretando forzosamente el artículo 17 Decreto 2280, que no regula esta cuestión; solamente le parece razonable acotar el reconocimiento a ese tiempo, desde ya en forma arbitraria y contrariamente a lo dispuesto por la resolución del retiro obligatorio,...”.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 5185/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** LANG, DANIEL FELIPE

**DICTAMEN ALG N° 400 / 18 .-**

De esa manera, prosiguió, "...claramente la resolución vence el Principio de Legalidad, artículo 17 de la Constitución Nacional, por cuanto todo aquello que no prohibido, está permitido,...".

Por lo expuesto, solicitó se "...revoque contrario imperio, determine la nulidad de la resolución n° 205/17 -MS y se emita acto administrativo, reconociendo pago de licencias anuales no gozadas correspondientes a la proporcional de veintisiete (27) días año 2013, cuarenta y cinco (45) días del año 2014; y nueve (9) días proporcional del año 2015, más los intereses retroactivo –tasa mix- a la fecha del 01-04-2014 de interposición del reclamo de fojas 2, -expte. 5185/2014 –MGSJ-".

Llamada a dictaminar en relación al recurso impetrado, la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía -a fs. 194- opinó que debería "...rechazarse el mismo, ya que no contiene una crítica concreta y razonada que conmueva la resolución hoy atacada.-".

Argumentó, que "...el administrado se limita a mencionar que el acto administrativo carece de motivación pero sin argumentar dicha alegada carencia.-", y que contrariamente a lo sostenido por éste "...la eventual demora de la administración le generó al recurrente el beneficio de continuar percibiendo sus haberes por un plazo mayor al tiempo previsto en la normativa aplicable.- (art. 17 de la N.J.F. 1256/83)".

Por su parte, a fojas 199/200, el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Seguridad sostuvo que el recurso "...debe rechazarse en tanto los fundamentos vertidos... no contienen





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 5185/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** LANG, DANIEL FELIPE

**DICTAMEN ALG N° 400 / 18**

*fundamentos legales y facticos necesarios para desvirtuar el principio de legalidad que impera en todo acto administrativo.-"*

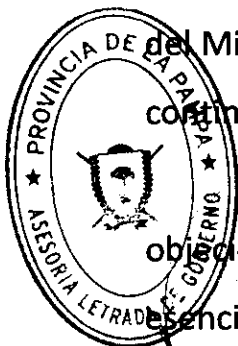
A su vez, luego de transcribir lo normado por el artículo 17 del Decreto N° 2280/91, explicó que *"...la ley es clara en el sentido de que el plazo de percepción es de dos años, excederse del mismo configuraría el usufructo económico de una situación irregular que en todo caso el administrado conoce y debe conocer."*

Teniendo en cuenta los pronunciamientos precedentemente detallados, el Ministro de Seguridad decidió, mediante la Resolución N° 25/2018 (fs. 213/214), *"Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por el Sargento Primero (R) Daniel Felipe LANG... y el abogado Miguel Ángel ROLANDO..."* (art. 1°).

II.- Ahora bien, rechazado –entonces- el recurso de reconsideración mediante la resolución individualizada en el párrafo que antecede, resulta pertinente proceder al análisis fondero del recurso jerárquico en subsidio glosado a fojas fs. 234/236.

Al respecto, corresponde anticipar que los argumentos volcados en el escrito de impugnación no logran conmovir los fundamentos fácticos y jurídicos en que se sustentó la Resolución N° 205/2017 del Ministerio de Seguridad, ello, por las consideraciones que se expondrán a continuación.

Fundamentalmente, el recurrente basó su objeción en la falta de "motivación" de la citada resolución, elemento esencial de forma que debe poseer todo acto administrativo (conf. art. 44,





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 5185/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** LANG, DANIEL FELIPE

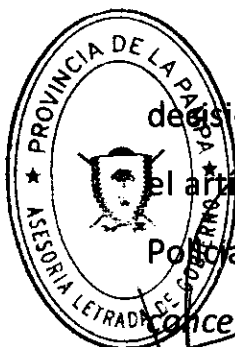
**DICTAMEN ALG N° 400 / 18 .-**

N.J.F. N° 951) definido de manera unánime como "*...la expresión concreta de las razones fácticas y jurídicas en función de las cuales se ha emitido el acto...*" (CamNacFedContAdm., Sala II, 10/10/01, "Parodi Juan Carlos c/UBA – resol. 3878/00").

En el caso que ocupa el presente, la falta de motivación alegada no encuentra asidero alguno, toda vez que la decisión adoptada en el acto administrativo puesto en crisis se apoyó en los antecedentes de hecho y de derecho agregados a las presentes actuaciones, que –a su vez- lucen plasmados en él.

Concretamente, de la lectura de los considerandos de la resolución impugnada surge que la medida consignada en su parte dispositiva encontró soporte en lo informado por el Departamento Personal D-1 de la Jefatura de Policía y el Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General, en las opiniones legales vertidas por las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en la Jefatura de Policía y en el Ministerio de Seguridad, como así también en lo manifestado por la Controlaría Fiscal del Tribunal de Cuentas Provincial, con ello, no caben dudas de que el acto administrativo atacado estuvo debidamente motivado.

En el plano estrictamente normativo, la decisión adoptada en la resolución cuestionada se fundó en lo normado por el artículo 17 del Decreto N° 2280/91 -Régimen de Licencias para el Personal Policial- que reza: "*En caso de enfermedad motivada por actos de servicio se concederá hasta dos (2) años de licencia, con goce íntegro de haberes.*"

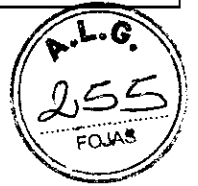




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 5185/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** LANG, DANIEL FELIPE

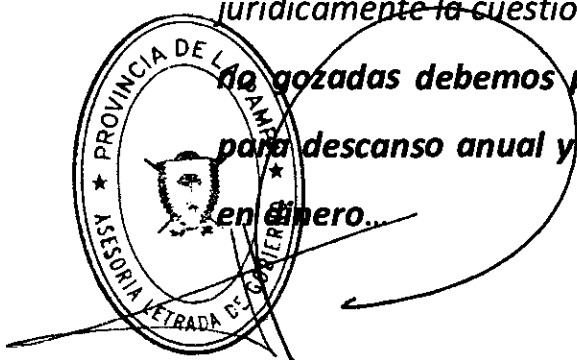
**DICTAMEN ALG N° 400 / 18**

*Finalizado dicho período se resolverá si corresponde retiro o se asignan tareas acorde a la incapacidad teniéndose en cuenta para ello el régimen provisional vigente.”.*

En ese aspecto, resulta conveniente traer a colación lo opinado por este Organismo en el Dictamen ALG N° 111/14, por cierto tenido en cuenta y acompañado –en copia- a estos actuados por la Controlaría Fiscal del Tribunal de Cuentas (véase fs. 155/157), en el que se transcribió parte de lo manifestado –a su vez- en el Dictamen ALG N° 255/09, en el que se dijo que “...corresponde reconocer el pago de las licencias no gozadas durante el tiempo transcurrido en licencia por enfermedad y hasta el vencimiento del plazo de 2 años desde el otorgamiento de la licencia encuadrada en el artículo 17 del Decreto N° 2280/91.”.

De este modo, advirtiendo que la suma explicitada en el artículo 1° de la resolución rebatida, abonada al administrado en concepto de licencias no gozadas (conf. fs. 184), fue calculada en base a los lineamientos antes revelados (véanse fs. 159 y 164) este Órgano Asesor considera que la misma devino acertada.

Completando el análisis, conviene recordar que este Órgano Consultivo sostuvo recientemente que “...para analizar jurídicamente la cuestión planteada respecto de la **liquidación de las licencias no gozadas debemos partir del principio de obligatoriedad de la licencia para descanso anual y de la prohibición de su compensación o sustitución en dinero...**”





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 5185/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** LANG, DANIEL FELIPE

**DICTAMEN ALG N° 400 / 18** .-

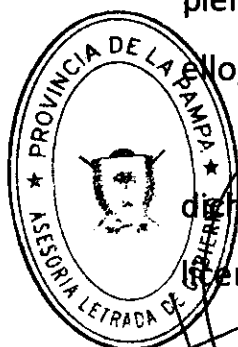
*...Aquí resulta acertado citar al reconocido administrativista Miguel S. MARIENHOFF, quien nos enseña que 'las vacaciones se otorgan a título solaz y esparcimiento, para fortalecer la salud física y moral...dada su finalidad, deben tenérselas como de orden público...' (Tratado de Derecho Administrativo-Tomo III, B, pag.304, Abeledo Perrot)...*

*...Es por estas razones, que las licencias por descanso anual son obligatorias y excepcionalmente compensables en dinero...*

*...Al respecto, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, en el fallo "Marenchino" (STJ, 02/07/2002), ha entendido que 'La sustitución de la licencia pendiente de utilización por dinero es excepcional, resultando solo procedente cuando el beneficiario se ha visto impedido de su disfrute por causas ajenas a su voluntad.'*" (Dictámenes ALG N° 165/17 y N° 290/18).

III.- En suma, teniendo en cuenta que la recurrida Resolución N° 205/17 del Ministerio de Seguridad, a más de la "motivación" consagrada en el artículo 44 de la N.J.F. N° 951, cumplimentó los demás elementos esenciales de todo acto administrativo, resultó plenamente legítima y eficaz, careciendo –así- de vicio de nulidad alguno, con lo, no debería hacerse lugar al recurso planteado en su contra.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo antes dicho, en cuanto a los intereses derivados de la demora en el abono de las licencias no usufructuadas, reclamados por el quejoso, debería observarse lo







DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 5185/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

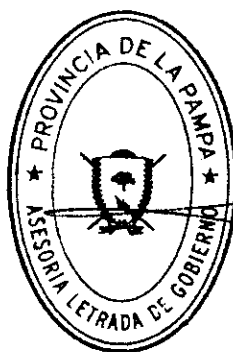
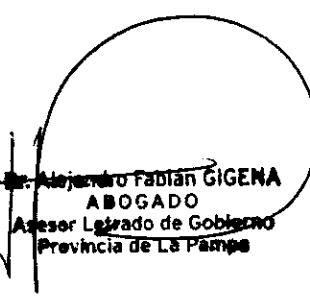
**T.I.:** LANG, DANIEL FELIPE

**DICTAMEN ALG N° 400 / 18 .-**

sostenido por este Organismo en reiterados pronunciamientos en los que se hizo hincapié en los recaudos legales que deben verificarse a los fines de su reconocimiento y eventual pago y, en su caso, a partir de qué momento y hasta cuándo deben computarse, como así también qué tasa resulta aplicable (véanse Dictámenes ALG N° 94/17, 264/16, 229/16, 227/16, 228/16, entre otros).

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que correspondería **rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Señor Daniel Felipe LANG**, y respecto del pago de los intereses originados en el retraso en el pago de las vacaciones no gozadas -por éste peticionado- procederse de la manera señalada en el párrafo precedente.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 AGO 2018**

   
**Alejandro Fabián GIGENA**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa